

Imues, 21 de Septiembre de 2020

Señores:

GERMAN DE LA TORRE LOZANO

Gerente general

Concesionaria vial Unión del Sur

Cra. 22 B N° 12 Sur-137 San Miguel de Obonuco

San Juan de Pasto – Nariño

E.S.D.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Radicado: R-02-2020120103165
Fecha: 01/12/2020 09:19:50 a. m.
Usuario: Info
PROYECTO: CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR
DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS: 3 FOLIOS

REFERENCIA: Derecho de Petición.

Cordial saludo,

VICENTE ARTEAGA, mayor de edad, identificado con cedula ciudadanía N° 5.371.888 de Tuquerres (N), domiciliado en el sector de Chirristes, Jurisdicción del Municipio de Imues (N), actuando en nombre propio y en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** que consagra el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, nos permitimos acudir a usted para formular la siguiente petición:

I HECHOS

PRIMERO.- Soy una persona adulto mayor de 75 años de edad, diagnosticado por mi médico tratante, con diabetes y artritis, por lo cual me encuentro en continuos tratamientos médicos.

SEGUNDO: Soy propietario de un restaurante ubicado en el Barrio el Chirimoyal del Corregimiento del Pedregal, frente a la glorieta construida por la Concesionaria Unión vial del Sur.

TERCERO.- El diseño e infraestructura de la Doble calzada Rumichaca –Pasto, que pasa por el frente del bien inmueble antes referido, afecta el ingreso de clientes y comensales a dicho lugar, debido a que se hicieron recortes de los andenes y corredores de los restaurantes dejando aproximadamente dos metros de alto, lo que no permite la facilidad de acceso para las personas que requieren de nuestros servicios, dejando en cesos mis ingresos económicos.

CUARTO.- Cabe mencionar que existen tres restaurantes afectados por la misma situación, ya que a futuro se evidenciara un daño patrimonial que se concibe como lucro cesante debido a que los ingresos obtenidos con la prestación de los servicios de los restaurantes se verá frustrada a consecuencia del acto dañino ocasionado por la Concesionaria vial unión del sur.

QUINTO.- cabe señalar que nos veremos seriamente afectados económicamente, puesto que los ingresos no serán los mismos, ya que mi negocio es la única fuente de ingresos económicos que garantizan la subsistencia diaria en mi hogar.

II PRETENSIONES

PRIMERO: Por lo anteriormente expuesto en el acápite de los hechos solicito se tenga en cuenta la situación planteada, y se estudie de fondo el presente caso para efectos de determinar la existencia de la afectación de los derechos e intereses como propietario del restaurante ubicado en el sector Chirimoyal del corregimiento del Pedregal, y por parte de la Concesionaria Unión Vial del sur, se realice el reconocimiento indemnizatorio de los ingresos dejados de percibir (lucro cesante), a causa de los trabajos adelantados por la Concesionaria Vial Unión del Sur, ya que nuestro patrimonio se vería seriamente perjudicado.

SEGUNDO: Solicitamos igualmente a la concesionaria Vial unión del Sur, que se realice la correspondiente reparación de los andenes y aceras de cada uno de los restaurantes afectados, a fines de que se deje las entradas de acceso respectivas que permitan el fácil ingreso de nuestros clientes, lo anterior en ocasión a los daños y perjuicios ocasionados por la Doble calzada.

TERCERO.- se requiere a la concesionaria Unión vial del Sur se digne a dar respuesta en el menor plazo posible, lo anterior teniendo en cuenta que se están adelantando los tramites pertinentes ante correspondiente Inspección de Policía Municipal, a fines de que cesen los actos perturbatorios ocasionados por la Entidad de referencia, de no encontrar una respuesta oportuna al presente.

CUARTO.- Agotada la presente, se entenderá que cualquier ciudadano que considere que por una acción u omisión de las autoridades o de los particulares en la prestación de un servicio público o deban actuar en desarrollo de sus funciones públicas y con ellas vulneren o amenacen el derecho constitucional de esta petición, se recurrirá a la acción de tutela para reclamar ante los jueces la protección inmediata de su derecho constitucional.

III FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito tener en cuenta como fundamento de la solicitud impetrada el Art. 23 de la Constitución Política de Colombia y el Art. 13 y s.s de la Ley 1755 de 2015 y Ley 142 de 1994.

Que acorde a lo dispuesto por el artículo 23 de la Constitución Nacional la cual expresa *"que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales"*.

De lleno con los requisitos del artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo *"Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución"*.

El artículo 20 de la ley 1437 de 2011 estableció *"un derecho de petición con atención preferencial atendiendo las condiciones de vulnerabilidad de la persona que lo presenta, por ello consideró darle prioridad cuando esté relacionada con el reconocimiento de un derecho fundamental y deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable"*.

Téngase en cuenta lo establecido en el Decreto 2976 del 2010, **"Artículo 5º.** Ampliación, cambio de categoría y/o construcción de vías en pasos urbanos. Cuando la entidad que administra la vía a cargo de la Nación requiera realizar la ampliación y/o construcción de vías nuevas en pasos urbanos, las fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión, no podrán ser inferiores al ancho de la vía y cinco (5) metros más, medidos a lado y lado de la vía, de tal forma que se permita dar secuencia y uniformidad a la infraestructura vial".

IV ANEXOS

- ❖ Copia cedula de ciudadanía del señor VICENTE ARTEAGA
- ❖ Copia escritura pública del bien inmueble del señor VICENTE ARTEAGA
- ❖ Copia historia clínica → No se ANEXA.

V NOTIFICACIONES

El suscrito en el sector de chisristes, del Municipio de Imues, o al correo electrónico contactenos@personeria-imuesnarino.gov.co celular: 3207571109

Antepongo mis agradecimientos a la atención prestada a la presente esperando una pronta y favorable respuesta a mi solicitud.

Atentamente,

Vicente Arteaga

VICENTE ARTEAGA

C.C. N° 5.371.888 de Tuquerres (N)

Correo para notificaciones:

jca128@live.com

Cel : 3106176447

VICENTE ARTEAGA

C.C. N° 5.371.888 de Tuquerres (N)